



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 193-2021/MPAL

Lircay, 26 de Octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 582-2021/MPAL/GM/mzc, de fecha 25 de octubre de 2021, Informe Técnico N° 01-2021/CS/PECI, de fecha 22 de octubre de 2021, Opinión Legal N° 401-2021-MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 25 de octubre de 2021, sobre la nulidad del procedimiento de SELECCIÓN DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2021/MPAL/CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la Ejecución de la Obra: "RECONSTRUCCION DEL TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00+040, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mismo cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 44.1, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por el órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo aplicar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2021/CS/PECI, de fecha 22 de octubre de 2021, el Presidente del Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Angaraes, señala que el Órgano de Control Interno mediante Oficio N° 0428-2021-MPAL/OCI, detalla que el comité de selección elaboro e integro las bases administrativas sin ceñirse al formato estándar establecido por la autoridad para la reconstrucción con cambios y normativa aplicable, situación que podría afectar la legalidad y transparencia con la que debe regirse la contratación pública, por lo que requieren la nulidad del procedimiento de selección – Procedimiento Especial de Contratación N° 01-2021-MPAL/CS-1.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo cuerpo normativo, siendo una de ellas la contravención a las normas legales y reglamentarias, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 401-2021-MPAL/GM/GAJ/rom, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que se debe declarar la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 01-2021/MPAL/CS –



PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “RECONSTRUCCION DEL TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00+040, DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.

Que, mediante Informe 582-2021/MPAL/GM/mzc, el Gerente Municipal se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Angaraes, remitiendo la Opinión Legal N° 401-2021/MPAL/GM/GAJ/rom, solicitando emisión del acto resolutivo sobre la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Contratación Publica Especial N° 01-2021/MPAL/CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la Ejecución de la Obra “RECONSTRUCCION DE TRAMO 2-1206 PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00+040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DF ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”;

Que, en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, en el numeral 42.3) del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, siendo ello así, corresponde la aplicación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe respecto a las responsabilidades esenciales que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio Del Procedimiento de Selección de Contratación Publica Especial N° 01-2021/MPAL/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 2-1206 – PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00+040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES



DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, convocado por la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° 01-2021/MPAL/CS - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE TRAMO 2-1206 - PUENTE SICRA DESDE 00+000 HASTA 00+040 DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Patrimonio procedan conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley de Contratación Pública Especial y en la Ley N° 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia del íntegro del expediente del Procedimiento de Selección de Contratación Pública Especial N° 01-2021/MPAL/CS - 1 y sus respectivos antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a lo advertido en la Opinión Legal N° 401-2021-MPAL/GM/GAJ/rom.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional(www.muniangaraes.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY

Ing. Jaime Dávila Munarriz
ALCALDE